

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 junio 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña acude a este Ministerio manifestando:

Que se constituyó, como su nombre indica, para la producción de energía eléctrica, distribuyéndose después por la mayor parte de la región catalana en todas sus aplicaciones de fuerza motriz y alumbrado, mediante la construcción de un salto de agua en Capolella (Lérida) con la Central hidráulica correspondiente productiva de la energía eléctrica que por líneas a una tensión de 80.000 voltios es conducida hasta Barcelona, y por otras líneas a gran número de pueblos de las provincias de Barcelona y Gerona;

Que terminada la construcción surgió la necesidad de vigilar las líneas, y si bien la Real orden de 27 de junio de 1907 resolvió en sentido afirmativo una consulta del Alcalde de Segovia declarando que era permitido nombrar guarda particular jurado a propuesta de una

Sociedad de Electricidad para vigilar los cables, no se previó el caso de que las líneas atravesaran varias provincias, y de ahí que se encomendara exclusivamente el nombramiento a los Alcaldes, y que el título sólo pueda tener fuerza y eficacia en el término municipal correspondiente.

Que respetuosos con las disposiciones vigentes, han propuesto el nombramiento de seis vigilantes, encargados de la custodia de la línea que nace en Capdella y termina en San Adrián de Besós, línea que atraviesa 37 términos municipales, debiéndose instruir 37 expedientes, originándose un procedimiento complicadísimo;

Que estos Vigilantes han de ir provistos de los 37 títulos para poder exhibir el que corresponda al término municipal donde se encuentren, no pudiendo en caso de urgencia pasar el personal de una línea a otra por carecer de nombramiento que corresponda a los términos municipales cruzados por la línea;

Que el Reglamento de 10 de junio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza, en su artículo 57, reconoce a la Sociedad de Cazadores el derecho de nombrar Guardas jurados con atribuciones para varios términos municipales, y encomienda su nombramiento al Gobernador de la provincia, disposición que pudiera aplicarse dictando al efecto una análoga;

Que pasan de 100 el número de términos municipales cruzados por la línea de la Sociedad, lo que demuestra la imposibilidad de seguir el procedimiento que indicó la Real orden de 17 de junio de 1907, por lo que podría declararse que tales nombramientos habrían de hacerse por el Gobernador o por este Ministerio, supli-

cándose dicte una disposición mediante la que se obtenga los títulos de que se trata con una sola disposición y un solo expediente.

Resultando que el Gobierno civil informa en sentido favorable, estimando que sin la debida vigilancia puede interrumpirse el servicio de las líneas con grave perjuicio de los pueblos e industrias a quienes afecta:

Considerando que la pretensión de la Sociedad anónima Energía Eléctrica de Cataluña trata de simplificar el procedimiento, evitando la instrucción de un expediente por cada Municipio, y lo que es aun de mayor importancia, que en caso de urgencia pueda el personal de vigilancia pasar de unas líneas a otras sin encontrarse con la dificultad que estando en distinto término municipal o en provincia distinta carecería de autorización el vigilante para cumplir la misión que le impone su servicio:

Considerando que el derecho a que las Sociedades eléctricas puedan tener Guardas jurados para la vigilancia de sus líneas está reconocido por la Real orden dictada por este Ministerio en 17 de junio de 1907, y hoy sólo se trata de simplificar el procedimiento; por cuanto en aquella Real orden sólo se tuvo presente para resolver el caso que se trataba de un sólo término municipal:

Considerando que cuando una línea de energía eléctrica cruce más de un término municipal puede perfectamente, sin menoscabar las facultades de los Alcaldes, pedirse el nombramiento a los Gobernadores de las provincias y éstos concederlos y expedir los oportunos títulos, previo informe de los Alcaldes y cumplimiento de los demás requisitos que exijan el Reglamento de 8 de noviembre de 1849, el de la Guardia civil y la Real orden de 9 de agosto de 1876:

Considerando que si se trata de líneas que cruzan provincias distintas es bastante que las Sociedades de electricidad soliciten los nombramientos de los respectivos Gobernadores, y éstos los autoricen para su provincia respectiva y respecto de aquellos Municipios afectados por las líneas referidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amplíe la Real orden de 17 de junio de 1907, declarando que cuando una línea conductora de energía eléctrica cruza varios términos municipales de una provincia o alcanza a provincias distintas, las Sociedades interesadas deben pedir el nombramiento a los respectivos Gobernadores en cuanto afecta a los Municipios de cada provincia, y los Gobernadores expedir los títulos, si procede, previos los informes de los Alcaldes de los Municipios afectados y demás requisitos que exigen los Reglamentos de 8 de noviembre de 1849, de la Guardia civil, y la Real orden de 9 de agosto de 1876.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1915. — Sánchez Guerra. — Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 24 junio 1915)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice en telegrama de 24 del corriente lo que sigue:

«Se tiene noticia de que en algunos puntos se inicia la celebración de capeas, infringiendo o burlando la prohibición y las reglas terminantes de la Real orden de 5 de febrero de 1908 y del Reglamento de policía de espectáculos cuya estricta observancia se ha reiterado con insistencia.

Encarezco a V. S. la absoluta necesidad de impedir, por todos los medios a su alcance, que en esa provincia se intenten celebrar tan inculatas como ilícitas diversiones que pueden ocasionar desgracias; previniendo a los Alcaldes no sólo que habrán de observar y hacer cumplir rigurosamente los citados preceptos, sino que su tolerancia o complicidad en el hecho de infringirlos, aun limitada a no prevenir a V. S. con tiempo suficiente para que envíe fuerza bastante a imponer respeto a lo mandado, cuya concentración le autorizo a tal efecto, implicará la inmediata destitución sin perjuicio de someterlos a la acción de los Tribunales».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente para que todos los Sres. Alcaldes cumplan, y hagan cumplir cuanto se ordena en el anterior telegrama; advirtiéndoles que este Gobierno civil está dispuesto a exigir con todo rigor dicho cumplimiento.

Zaragoza, 26 de junio de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE

CIRCULAR

En virtud de órdenes recibidas del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, se recuerda a los Sres. Alcaldes que, según la Real orden de 8 de septiembre de 1878, la expedición de guías de caballerías debe ser gratuita, considerándose ilegal y punible toda exacción con este motivo.

En su consecuencia, encargo a todos los señores Alcaldes que deben abstenerse de percibir cantidad alguna por este concepto y evitar que la exijan o acepten sus subordinados.

Las mencionadas guías habrán de extenderse en papel del timbre de la clase duodécima, facilitado por el dueño de la caballería.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de junio de 1915.

El Gobernador,

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento dotar de gorras de uniforme a los empleados del Matadero de carnes, así como al personal de la Policía de abastos, se abre concurso por término de quince días, para que los que deseen tomar parte en él, presenten sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.^a, con timbre municipal de 0'25 pesetas, la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de cien pesetas, para responder al cumplimiento del concurso caso de serle adjudicado.

Las condiciones de las gorras objeto del concurso se hallan de manifiesto en el Negociado de la comisión de Hacienda.

El importe a que puede ascender las gorras con destino a la Policía de abastos será consignado en el presupuesto del año próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 24 de junio de 1915.—Octavio García Burriel.

Tenencia de Alcalde del Distrito de La Seo.

Edicto.

En el expediente incoado con motivo de la denuncia formulada por la celaduría de Policía Urbana; referente a la casa número 20 de la calle de Gavín, de la que es copropietaria doña María Belío, actualmente en ignorado paradero, con fecha diez y ocho de los corrientes se dictó la siguiente providencia:

«En vista del informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal, según el cual la casa de que se trata se encuentra en muy mal estado de conservación, se ordena al interesado lleve a cabo las obras necesarias de consolidación o verifique su derribo previa solicitud de licencia, en el plazo de diez días, conminándole con la multa de cincuenta pesetas diarias si no lo verifica en el plazo señalado.

Lo que se hace saber para conocimiento de la interesada D.^a María Belío y a fin de que le sirva de notificación y requerimiento.

Dado en Zaragoza, a 24 de junio de 1915. — Emilio Laguna.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Terror que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 11 al 15 de junio de 1915 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.^o del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.^o del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 24 de junio de 1915. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. — Pesetas.	5 por 100 de recargo. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1	Mariano Sánchez Montón	Epifanio Sánchez Huerta..	10	junio.	1914.	104	5'20	109'20
TOTALES						104	5'20	109'20

SECCION SEXTA

Borja.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto ordinario de 1914, presupuesto refundido para 1915 y relaciones de deudores y acreedores del Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, por quince días, en la secretaría municipal, a los efectos reglamentarios.

Borja, 25 de junio de 1915. — El Alcalde, Rodolfo Araus.

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones para la venta en pública subasta de los edificios inservibles, sito en el barrio de Rivas, y varias parcelas, con el fin de obtener recursos con destino a la construcción de un edificio para escuelas en dicho barrio.

Egea de los Caballeros, 24 de junio de 1915. — El Alcalde, Justo Zoco.

Durante un plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hallarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras de un edificio con destino a las escuelas del barrio de Rivas.

Egea de los Caballeros, 24 de junio de 1915. — El Alcalde, Justo Zoco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia, a Juan Bueno y otros, por pastoreo abusivo en el monte Dehesa de Abajo, de Campillo, en doce de julio de mil novecientos trece, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Campillo, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de julio próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir,

sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento cuarenta y siete, correspondiente al día veintitrés de julio último.

Dado en Ateca, a veintiuno de junio de mil novecientos quince. — Juan Padilla. — Luis Muñoz.

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a Jerónimo Tobajas, por corta de leñas en el monte Salado, de Villarroya, en treinta y uno de marzo, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Villarroya, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintisiete de julio próximo, a las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bienes que se subastan.

Los bienes se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento setenta y tres, correspondiente al día veintitrés de julio del pasado año de mil novecientos catorce.

Dado en Ateca, a veinticinco de junio de mil novecientos quince. — Juan Padilla. — Luis Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Recaudamos Alfordas e impuestos, anticipos trimestrales del 60 por 100 al cupo.

Representación de Municipios.

Chons y Laseo: Cerdán 2, tercero derecha, Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO